



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento denominado "ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS ECOPARQUES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA" que consta de 19 páginas - corresponde con el texto **APROBADO INICIALMENTE** por el Pleno de la Corporación del Cabildo de Gran Canaria en la sesión celebrada el 31 de julio de 2021.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha indicada en la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO

Fdo: M^a Dolores Ruiz San Román.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS ECOPARQUES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el epígrafe a) artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece expresamente que corresponde a las Entidades Locales lo siguiente: "a) *Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor*". De la misma manera, la Disposición Final quinta del mismo texto legal dispone que; "Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas."

Este marco jurídico es completado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, que establece, en su artículo 26, la obligación de los Cabildos de disponer de las siguientes instalaciones: puntos limpios, plantas de transferencia, complejos ambientales y vertederos. En el caso concreto de los complejos ambientales establece que "Será obligación de todos los cabildos insulares el disponer en cada isla de un área suficientemente extensa denominada complejo ambiental de residuos, adecuadamente equipada en función de las necesidades insulares, con los equipamientos mínimos que se requieran para el tratamiento de los residuos que en cada caso correspondan. Se deberán admitir en el complejo ambiental de residuos aquéllos que técnica o ambientalmente lo requieran", definiéndolo en su artículo 4 apartado u) como "Conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como, en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación ex situ". De la misma manera, para los vertederos dispone que: "Será obligación de todos los cabildos insulares el disponer en cada isla de un área denominada vertedero, integrada en el complejo ambiental de residuos, adecuadamente equipada para el almacenamiento definitivo de aquellos residuos que técnica o ambientalmente así lo requieran", definiéndolo en su artículo 4 apartado r) como: "Recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie".

La potestad reglamentaria de las entidades locales, viene regulado en el título VI (artículos 127-133) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	1/19





Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante lo anterior, en materia de competencias sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes, tipificaciones de las infracciones, consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en lo que no se oponga a la Ley 22/2011, 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y, en su defecto, a las reglas sobre tipificación de infracciones por las Entidades Locales, establecidas en los arts. 139 a 141 de la LBRL.

A la vista de la evolución de la normativa, tanto europea como estatal y autonómica, relativa a la gestión de residuos, que, por un lado, respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las entidades locales en este ámbito, pero que también les impone nuevas obligaciones, se considera necesaria la presente modificación.

El texto de la Ordenanza se estructura en 5 Títulos, que comprenden 30 artículos y dos Disposiciones Finales.

La Ordenanza reguladora del servicio de Tratamiento de Residuos en los Ecoparques de la isla de Gran Canaria, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la gestión del tratamiento de residuos domésticos, comerciales e industriales admisibles en el Ecoparque Gran Canaria Norte y el Ecoparque Gran Canaria Sur (Complejos Ambientales de Juan Grande y Salto del Negro) así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

En definitiva, la presente Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obediendo toda la regulación a los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor, que habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera responsabilidad solidaria, "quien contamina paga", y en general todos los principios que deben regir la gestión de los residuos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de las competencias del Cabildo de Gran Canaria, regular las relaciones entre este y los usuarios de los ECOPARQUES de la isla (Ecoparque Gran Canaria Norte y Ecoparque Gran Canaria Sur), así como determinar las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos en ámbito de la isla de Gran Canaria, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

a) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	2/19





- b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- d) La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- f) La Ley 1/1999, de 21 de abril, de Residuos de Canarias.
- g) Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- h) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- i) Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- j) Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- k) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

En el ámbito insular de la isla de Gran Canaria las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Cabildo y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, atenderemos a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 4. Régimen Fiscal

Por la prestación del servicio insular previsto en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos.

Artículo 5. Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, el Cabildo exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.
2. El Cabildo podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

TÍTULO II. DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Competencia del servicio

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruíz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	3/19





El servicio público de tratamiento de residuos en los Ecoparques de la isla es competencia del Cabildo de Gran Canaria, y podrá gestionarlo a través de cualquiera de las modalidades de gestión previstas para la Administración Local en el artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y conforme al Reglamento de Servicio de las Entidades Locales de 17 de diciembre de 1955.

Artículo 7. Derecho al servicio

1. El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, las Administraciones Públicas, personas físicas y jurídicas y las entidades que lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes en cada momento en la materia.

2. El tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción obligatoria, siempre y cuando se entreguen en las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Ordenanza, respecto de los residuos comerciales o industriales que se generen o puedan generarse.

3. Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios de los municipios de **Las Palmas de Gran Canaria, Arucas, Teror, Artenara, Tejeda, Santa Brígida y la Vega de San Mateo**, deberán ser transportados para su tratamiento al **Ecoparque Gran Canaria Norte**.

Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales de los municipios de **Agate, Firgas, Moya, Gáldar, Santa M^a de Guía y Valleseco**, deberán ser transportados a la **Planta de Transferencia de Sta M^a de Guía** donde, como fase intermedia al tratamiento, se compactarán los residuos procedentes de la recogida municipal, logrando la reducción de su volumen para un posterior traslado más efectivo a los Ecoparques.

Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales de los municipios de **Telde, Valsequillo, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Mogán** deberán ser transportados para su tratamiento al **Ecoparque Gran Canaria Sur**.

Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales del municipio de **La Aldea**, deberán ser transportados a la **Planta de Transferencia de La Aldea** donde, como fase intermedia al tratamiento, se compactarán los residuos procedentes de la recogida municipal, logrando la reducción de su volumen para un posterior traslado más efectivo a los Ecoparques.

4. Excepcionalmente, de oficio, previa consulta a los Ayuntamientos afectados, o a solicitud del Ayuntamiento, y por causas justificadas, el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria, podrá autorizar la admisión de los residuos municipales, en otra instalación distinta a la asignada en el apartado 3.

5. Los residuos voluminosos y residuos biodegradables de parques y jardines gestionados por vía privada, cuyo origen del residuo, según lo especificado en el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, esté ubicado en los municipios de Telde, Valsequillo, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana, Mogán y La Aldea, deberán ser transportados para su tratamiento al Ecoparque Gran Canaria Sur, no permitiéndose en ningún caso, el acceso al Ecoparque Gran Canaria Norte.

Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias del servicio

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio insular de tratamiento en los Ecoparques:

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	4/19





1. Poner a disposición del Cabildo de Gran Canaria los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la normativa vigente y en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.
2. No depositar residuos fuera del horario de apertura, ni en lugares diferentes de los señalados para depositarlos.
3. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza de las instalaciones, siguiendo en todo momento las instrucciones del personal responsable de los Ecoparques.
4. No apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.

Artículo 9. Derecho de los usuarios

Los usuarios del Ecoparque tienen los derechos siguientes:

1. A depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada.
2. A ser tratados con el debido respeto y a formular las sugerencias y las reclamaciones que estimen convenientes y recibir respuesta en el plazo máximo de treinta días.
3. A ser asesorados debidamente por el personal de la instalación ante cualquier duda que se les plantee.
4. A conocer el destino final de los residuos que depositan en las instalaciones.
5. En el ecoparque, a obtener la colaboración del personal para efectuar el depósito de los residuos. Sin embargo, para los residuos de grandes dimensiones, ya sea por peso o volumen, el usuario deberá de prever la utilización de operarios propios o de maquinaria especializada.
6. A ser informado del circuito a seguir en el interior, de qué materiales tiene que depositar directamente y de cuales tiene que entregar al personal del ecoparque.
7. A obtener justificante de los residuos depositados y en el cual conste la cantidad depositada (Documento de Identificación).

Artículo 10. Responsabilidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.
2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como, en su caso, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en industrias para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en las ordenanzas locales y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor autorizado o registrado, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.
3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

TÍTULO III. TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruíz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	5/19





CAPÍTULO 1º. INSTALACIONES Y RESIDUOS OBJETO DE TRATAMIENTO

Artículo 11. Instalaciones insulares de tratamiento de residuos en los Ecoparques de Gran Canaria

1. Las instalaciones insulares de tratamiento de residuos son: Ecoparque Gran Canaria Norte y el Ecoparque Gran Canaria Sur.

2. Los Ecoparques de Gran Canaria cuentan con una serie de instalaciones operativas para la recepción, clasificación, almacenamiento, valorización y en su caso, eliminación de los residuos no peligrosos, basada en el tratamiento de residuos que comprenden las operaciones de clasificación de materiales, reciclaje de materiales valorizables, fermentación aerobia de la materia orgánica contenida en los mismos, aprovechamiento energético de los mismos y la eliminación mediante depósito en vertedero controlado de los rechazos de los sistemas de tratamiento y de aquellos que no sea viable técnicamente el tratamiento previo, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. El Ecoparque Gran Canaria Norte cuenta, además, con otras instalaciones para realizar las siguientes operaciones de gestión de residuos especiales: almacenamiento de algunos residuos peligrosos, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio de, por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos; y fermentación anaerobia (biometanización) de la materia orgánica contenida en los mismos.

Artículo 12. Horarios

Los horarios de apertura son determinados por el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria y se expondrán en cada instalación, así como en la página web del Cabildo <https://cabildo.grancanaria.com/r-ecoparque>

Artículo 13. Residuos objeto de valorización en los Ecoparques

1 Se admitirán los residuos previstos de forma no exhaustiva en la presente Ordenanza, salvo los que por sus especiales características necesiten procedimientos de tratamiento específicos según la normativa vigente en esta materia o no puedan ser objeto de tratamiento en los Ecoparques Ambientales.

2. En ambos Ecoparques sólo se podrán admitir los siguientes tipos de residuos, así como todos aquellos clasificados como no peligrosos que puedan ser objeto de valorización:

Código LER	Residuo para valorización en ambos Ecoparques
02 01 02	Residuos de tejidos animales (Residuos de agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca)(1)
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales (Residuos de agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca)
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan(1)
02 01 07	Residuos de la silvicultura.
02 02 02	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal. Residuos de tejidos animales (1)
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal)(1)
02 03 04	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco: producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas. Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	6/19



Código LER	Residuo para valorización en ambos Ecoparques
02 05 01	Residuos de la industria de productos lácteos. Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (1)
02 06 01	Residuos de la industrial de panadería y pastelería. Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 07 04	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao). Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
03 01 05	Serrín, virutas, recortes de madera, tablero de partículas y chapas distintos a los mencionados en el código 03 01 04
15 01 03	Envases de madera
17 02 01	Madera
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 06 04	Lodos del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
19 12 07	Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06 (residuos de tratamiento de residuos)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes de tratamiento mecánico de residuos (distintos de los especificados en el código 19 12 11)
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (1)
20 01 38	Madera distinta a la especificada en 20 01 37
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 07	Residuos voluminosos

3. Además de residuos admisibles descritos en el punto 2 del presente artículo, en el Ecoparque Gran Canaria Norte, se admitirán y valorizarán los siguientes tipos de residuos:

Código LER	Residuos para valorización en Ecoparque Gran Canaria Norte
15 01 06	Envases mezclados
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes de tratamiento mecánico de residuos (distintos de los especificados en el código 19 12 11)

4. El Cabildo de Gran Canaria determinará según las tecnologías disponibles en cada momento, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos.

5. No serán admisibles aquellos residuos que de acuerdo a su origen no vengan separados en las fracciones que determina la Ordenanza para cada uno de ellos.

Artículo 14. Residuos objeto de almacenamiento temporal y entrega a gestor en el Ecoparque Gran Canaria Norte

1. En el Ecoparque Gran Canaria Norte se podrán admitir para su almacenamiento temporal y posterior entrega a gestor autorizado, los siguientes residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, únicamente procedentes de los servicios municipales:

Código LER	Residuos para almacenamiento temporal y entrega posterior a gestor en CA Salto del Negro
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	7/19



Código LER	Residuos para almacenamiento temporal y entrega posterior a gestor en CA Salto del Negro
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12*	Residuos de tintas que contiene sustancias peligrosas
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricante
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricante
13 02 06*	Aceites minerales sintéticas de motor de transmisión mecánica y lubricante
13 02 07*	Aceites minerales fácilmente biodegradables de motor de transmisión mecánica y lubricante
13 02 08*	Otros aceites minerales de motor de transmisión mecánica y lubricante
13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 03*	Otros disolventes y mezcla de disolventes
15 01 10*	Envases que contiene restos de sustancias peligrosos o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)
16 01 11*	Zapatillas de frenos que contienen amianto
16 01 13*	Líquido de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 02 10*-41*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos distintos a los especificados en 160209
16 02 11*-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC: Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3. Profesional
16 02 11*-12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC: Aparatos con de Aire Acondicionado. Profesional
16 02 12*-41*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Grandes aparatos con componentes peligrosos. Profesional
16 02 12*-51*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional
16 02 13*-13*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Aparatos con aceite de circuito s o condensadores. Profesional
16 02 13*-21*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Monitores y pantallas CRT. Profesional
16 02 13*-22*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Monitores y pantallas: No CRT, no LED. Profesional
16 02 13*-41*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Grandes aparatos con componentes peligrosos. Profesional
16 02 13*-51*	Equipos desechados que contienen amianto libre: Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruíz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	8/19



Código LER	Residuos para almacenamiento temporal y entrega posterior a gestor en CA Salto del Negro
16 06 02*	Acumuladores de Ni/Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen materiales de transición peligrosos o compuesto de metales de transición peligrosos
20 01 17*	Productos fotoquímicos
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio: Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes. Doméstico y Profesional
20 01 23*-11*	Equipos domésticos desechados que contienen clorofluorocarbonos: Aparatos con CFH, HCFH, HC, NH3. Doméstico
20 01 23*-12*	Equipos domésticos desechados que contienen clorofluorocarbonos: Aparatos de Aire Acondicionado. Doméstico
20 01 35*-13*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Aparatos con aceite en circuitros o condensadores. Doméstico
20 01 35*-21*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Monitores y pantallas CRT. Doméstico
20 01 35*-22*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Monitores y pantallas: no CRT, no LED. Doméstico
20 01 35*-41*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Grandes aparatos con componentes peligrosos. Doméstico
20 01 35*-51*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Doméstico
20 01 35*-61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 210123, que contienen componentes peligrosos. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. Doméstico
20 01 36-23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135: Monitores y pantallas LED. Doméstico
20 01 36-32	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135: Lámparas LED. Doméstico
20 01 36-42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135: Grandes aparatos (resto). Doméstico
20 01 36-52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135: Pequeños aparatos (resto). Doméstico

Artículo 15. Residuos objeto de eliminación en los Ecoparques

1. Las celdas de vertido de los Ecoparques tienen la categoría de vertederos para residuos no peligrosos, por tanto sólo podrán admitir aquellos residuos no peligrosos codificados en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2004, de 8 de febrero, que cumplan los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos, recogidos en Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, en el que se establecen criterios y procedimientos de admisión en vertederos.

2. Los residuos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellos con la calificación de no peligrosos que hayan sido sometidos a tratamiento previo, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, siempre que sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto, los residuos no peligrosos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellas fracciones no valorizables procedentes de las plantas de valorización de residuos de los Ecoparques, así como plantas de valorización externas. En el caso de que técnicamente no sea viable el tratamiento

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruíz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	9/19





previo de algún tipo de residuo, no previsto en el siguiente listado, quedará reflejado y debidamente justificado en el registro documental diario del vertedero.

3. Los residuos no peligrosos que podrán admitir para su eliminación mediante depósito en vertedero son los siguientes:

Código LER	Residuos de entrada en la celdas de vertido
04 02 22	Residuos de la industria textil. Residuos de fibras textiles transformadas
08 01 16	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz. Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080115
10 01 01	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19). Residuos no especificados en otra categoría
16 01 03	Neumáticos de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros y aquellos neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
18 02 03	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales. Residuos cuya eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
19 02 06	Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, la descianurización y la neutralización). Lodos de tratamiento físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05
19 03 05	Residuos estabilizados/solidificados. Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
19 03 07	Residuos estabilizados/solidificados. Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
19 05 01	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos. Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 05 03	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos. Compost fuera de especificación
19 05 99	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos. Residuos no especificados en otra categoría
19 06 04	Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos. Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 08 01	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría. Residuos de cribado
19 08 02	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría. Residuos de desarenado.
19 09 99	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial. Residuos no especificados en otra categoría
19 12 12	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría. Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 02	Tejidos. Residuos textiles diversos
20 02 02	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios). Tierra y piedras
20 02 03	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios), Otros residuos no biodegradables
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de limpieza de alcantarillas
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	10/19





4. En las celdas de vertido de los Ecoparques no serán admisibles los siguientes tipos de residuos:

- Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65% en peso.
- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, comburentes, inflamables o corrosivos con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.
- Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta.
- Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Cualquier otro tipo de residuo que no cumpla con los criterios de admisión dispuestos en el apartado 2 del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Se prohíbe la dilución o mezcla de residuos con el objeto de cumplir los criterios de admisión de residuos.
- Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
- Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización.
- Residuos que sean susceptibles, en esta u otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 16. Destino no lucrativo de los residuos para fines sociales y educativos o de investigación, desarrollo e innovación.

El Servicio de Residuos del Cabildo se guarda el derecho a autorizar la disponibilidad de residuos para diferentes colectivos sociales y/o educativos, con fines didácticos o sociales, así como para proyectos de investigación, desarrollo e innovación, de manera no lucrativa.

CAPÍTULO 2º. AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN

Artículo 17. Condiciones generales para la admisión en los Ecoparques de residuos.

1. Previa a la entrega de residuos en los Ecoparques, el gestor o productor del residuo solicitará la admisión de tratamiento y/o eliminación, para lo cual cumplimentará y entregará a la empresa

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	11/19





explotadora del Ecoparque en cuestión, del Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) disponible en la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria Dicha solicitud debe ir acompañado de la resolución de autorización de gestor autorizado o, en su caso, de la comunicación previa, según lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. El Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA), se considerará como el contrato de tratamiento de residuos, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

3. En el caso de que se solicite la admisión de residuos tratados, u otros, con destino al depósito controlado, se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión una caracterización básica del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

4. Se notificará con antelación suficiente a los titulares de las solicitudes para las cuales sea necesario realizar pruebas de caracterización básica, la necesidad de su realización y el plazo para llevarla a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podría ser objeto de revocación. Estas pruebas de caracterización básica deberán ser realizadas por empresas homologadas.

5. Posteriormente, deberán entregarse las pruebas de cumplimiento, con la frecuencia que determine la caracterización básica, como mínimo cada 500 toneladas de residuos enviado al vertedero y, si la entrada anual del residuo en el vertedero es menor de esa cantidad, al menos una vez al año, y siempre que se modifiquen las condiciones del proceso que generaron ese residuo, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 464/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. En cualquier caso, la entidad explotadora del Ecoparque deberá garantizar que se efectúan las pruebas de conformidad en el grado y la periodicidad que determine la caracterización básica.

Artículo 18. Condiciones especiales para la admisión de residuos municipales.

1. A efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se entiende por "residuos municipales", lo siguiente:

1º los residuos mezclados (fracción resto) y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2º los residuos mezclados (fracción resto) y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

2. Para aceptar la admisión de la fracción resto de residuos municipales en los Ecoparques, los municipios deberán garantizar la implantación de la recogida separada en origen para su valorización de:

a) el papel, los metales, el plástico y el vidrio,

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	12/19





- b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 31 de diciembre de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,
 - c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,
 - d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,
 - e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local y
 - f) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.
3. Se permitirá la recogida conjunta de plástico y metal siempre que se garantice su adecuada separación posterior en tanto que no suponga una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste.
4. Para aceptar la admisión de residuos biodegradables de parques y jardines, los mismos deberán entregarse sin embolsar, o en su defecto, utilizar bolsas compostables debidamente certificadas.
5. En el caso que se solicite la admisión de residuos procedentes de servicios públicos gestionados de manera indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público, se deberá remitir el listado de vehículos adscritos al servicio público en cuestión, autorizado por el responsable del Área de la Administración Pública competente en la ejecución del servicio, al Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria. De la misma manera, se deberá comunicar cualquier cambio en dicho listado, por baja de vehículos, inclusión de nuevos, o cualquier otra causa.
6. En el caso de que se solicite la admisión de mezcla de residuos municipales de rutas de zonas portuarias o cercanas a ellas, se deberá garantizar que dicho puerto presta de forma activa a sus usuarios un servicio de recogida y retirada de residuos explosivos, por ejemplo bengalas náuticas en desuso.

Artículo 19. Condiciones especiales para la admisión de residuos comerciales e industriales asimilables a los de origen doméstico, gestionados por la vía privada.

1. En el caso de los residuos comerciales gestionados por vía privada o de los residuos industriales, será también obligatorio para la aceptación de sus residuos, justificar la implantación de la recogida separada de los residuos mencionados en el artículo anterior a partir del 31 de diciembre de 2021, así como de otros cuya recogida separada obligatoria se establezca reglamentariamente.
- 2 En el caso de biorresiduos comerciales e industriales, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario:
- a) Antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 50 toneladas/año.
 - b) Antes del 31 de diciembre de 2022 si generan más de 25 toneladas/año.
 - c) Antes de 31 de diciembre de 2023, el resto.
3. En el caso de que se solicite la admisión de residuos del sector comercial de la distribución alimentaria se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, la siguiente información:

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	13/19





- Contrato con o certificación emitida por empresa autorizada para la manipulación de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano y sus productos derivados (SANDACH) o declaración responsable de que su producción semanal es menor de 20 kgs.

Artículo 20. Condiciones especiales para la admisión de residuos sanitarios.

1. Solo se admitirán en los Ecoparques residuos sanitarios del grupo I y II, según la clasificación del Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.
2. En el caso de que se solicite la admisión de los anteriores residuos sanitarios se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, la información detallada del origen de los residuos, esto es, los datos de cada uno de los servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada que los han producido.

Artículo 21. Condiciones especiales para la admisión de materiales naturales excavados de obras.

En el caso de que se solicite la admisión de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras materiales incluidas en el código LER 17 05 04, con destino a la valorización como material de cubrición del depósito controlado, se deberá entregar junto con el el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, una Declaración Responsable del productor o poseedor inicial de los residuos, según el modelo que figura en el Anexo III.A. de la Orden APM/1007/2017 de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Artículo 22. Condiciones especiales para la admisión de residuos peligrosos para su almacenamiento temporal en el Ecoparque Gran Canaria Norte.

1. La gestión de los residuos peligrosos se deberá realizar se conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos.
2. Solo se admitirán aquellos residuos peligrosos enumerados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, debiendo ser entregados por gestores transportistas autorizados y de manera que, estén correctamente clasificados, etiquetados y en su correspondiente envase normalizado, y acompañados por el correspondiente Documento de Control y Seguimiento, según lo previsto en Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos.
3. En cualquier caso, la entidad explotadora, tendrá la potestad de no aceptar residuos peligrosos, si considera que no cumplen alguna de las condiciones establecidas en los apartados anteriores, en la legislación vigente o dificultan su gestión según los procedimientos operacionales establecidos en el Ecoparque.

Artículo 23. Condiciones especiales para la admisión de lodos de depuradora y otros residuos líquidos o pastosos con destino a la planta de biometanización del Ecoparque Gran Canaria Norte.

1. En el caso de que se solicite la admisión de lodos de depuradora y otros residuos líquidos o pastosos con destino a la planta de biometanización del Ecoparque Gran Canaria Norte se deberá entregar junto al Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, la siguiente información:

- Una analítica que contemple como mínimo los siguientes parámetros:
 - Sólidos Totales (%)
 - Sólidos volátiles (%)

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	14/19





- *DQO (mg/l)
- PH
- *Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)
- Norg (%)
- N-NH₄⁺ (mg/l)
- C/N
- Grasas (mg/l)
- Metales pesados (mg/kg.m.s.) o ($\mu\text{g}/\text{kg.m.s.}$)
- Sulfatos (mg/l)
- Hidrocarburos (mg/l)
- Sulfuros (mg/l)

() Se diluirá la muestra hasta alcanzar una disolución del 7% de ST de la muestra de origen*

Inicialmente la periodicidad de entrega de las analíticas será trimestral, pudiendo posteriormente aumentar dicha periodicidad, en función de la evolución del proceso de gestión, a criterio de la entidad explotadora.

2. A partir de 31 de diciembre de 2023, solo se aceptará la cantidad de lodos de depuradora que permita también el tratamiento en la planta de biometanización de la materia orgánica separada en origen. El resto de la producción de lodos, deberán ser gestionados por las estaciones de depuración de aguas residuales, por sí mismos o mediante su entrega a un gestor autorizado. Se deberá tener en cuenta que no se admitirán para su eliminación en vertedero lodos simplemente secados, que no hayan sido sometidos previamente a un tratamiento que permita disminuir la cantidad de materia orgánica que originalmente contienen.

Artículo 24. Aceptación para el tratamiento y/o eliminación de residuos en los Ecoparques

1. A la vista de lo establecido en los artículos 17 a 23, la entidad explotadora otorgará o denegará la correspondiente aceptación a productores o gestores de residuos, mediante la cumplimentación del punto 7 del Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, en el caso de aceptación, la denominación del residuo, su código LER, proceso de valorización o eliminación y cualquier otra incidencia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en el Ecoparque. En el caso de no aceptación, deberá fijar las causas de su rechazo.

2. Los residuos deberán presentarse en la manera y forma que se determine en el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos, para su tratamiento o eliminación de residuos no peligrosos, o que el personal responsable del Ecoparque determine en cada caso, no admitiéndose residuos para los que no se hubiese recibido la correspondiente aceptación. De haberse detectado por los servicios técnicos del Ecoparque una entrega distinta a la aceptada, quiénes lo hayan entregado estarán obligados a retirarlos a su costa, o serán retirados subsidiariamente por los servicios del Ecoparque a costa del obligado. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

3. En cualquier caso, la entidad explotadora, tendrá la potestad de no aceptar residuos si considera que debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica no cumplen con lo establecido en la solicitud de admisión, en la legislación vigente o dificultan su gestión según los procedimientos operacionales establecidos en los Ecoparques.

4. En el caso de restos de poda o tala de palmera de especie Phoenix, cada descarga deberá ir acompañados de la autorización de tala o poda correspondiente, según lo establecido en el Decreto del consejero de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, (BOP nº 44 de 10 de abril de 2005).

5. Los vehículos que transporten los residuos autorizados deberán presentar suficientes garantías técnicas y ambientales requeridas para el transporte de residuos. Deberán tener las autorizaciones correspondientes para poder trasladar los residuos que transportan, deberán ser estancos y transportar los residuos de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven, deberán de ser de tipo "basculante" y no se admitirán otros que tengan que descargar sus residuos en

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	15/19





las plantas o vertedero que no sean del tipo mencionado, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica y no se trate de residuos de cribado, lodos de EDAR, lodos de eras de secado, residuos estabilizados, o cualquier residuo susceptible de producir olores.

6. En todos los casos, se realizará un pesaje de cada vehículo a su entrada y salida en las instalaciones a fin de obtener el peso de la entrega a tratar. El Cabildo de Gran Canaria podrá determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización de la entrega de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 25. Suspensión y revocación de la aceptación de tratamiento y/o eliminación de residuos en los Ecoparques

1. La empresa explotadora podrá suspender temporalmente o revocar la aceptación en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su aprobación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Artículo 26 Reclamaciones

1. El solicitante de la admisión podrá reclamar, en cualquier momento ante el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria, el rechazo de la solicitud de admisión de residuos en los Ecoparques, su suspensión temporal o revocación, por parte de la empresa explotadora, mediante la presentación de una instancia general en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o electrónicamente, a través, del "Buzón del ciudadano" de la *Oficina de Información y Atención al Ciudadano* de la web: www.grancanaria.com. El Servicio de Residuos, resolverá dicha reclamación en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO 3º. OBLIGACIONES DEL GESTOR DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN

Artículo 27. Obligaciones de la empresa explotadora

1 Las empresas explotadoras de las instalaciones de los Ecoparques, deberá tener la condición de gestor autorizado de residuos peligrosos, y/o peligrosos en su caso.

2. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas, como consecuencia de su condición de gestor autorizado, por la Ley 22/2001, de 29 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados y demás normativa de desarrollo, por la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque, así como las derivadas de los correspondientes contratos de concesión y explotación de los Ecoparques, la empresa explotadora deberá facilitar al poseedor del residuo un acuse de recibo de cada entrega de residuos admitida, especificando su tipología, código LER, el origen del mismo según el poseedor, la cantidad o volumen y la fecha de entrega. Este acuse de recibo se considerará como el Documento de Identificación, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

CAPÍTULO 4º. CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 28. Control del funcionamiento de los Ecoparques

1. El Cabildo de Gran Canaria llevará un control sistemático del funcionamiento de los Ecoparques

2. Para ello el Cabildo de Gran Canaria establecer un Programa de Auditorías y de control de calidad independiente de los que puedan realizar las empresas concesionarias dentro de su actividad. Asimismo podrá establecer los criterios, acordes con las exigencias de la normativa vigente en cada momento, para establecer adecuados sistemas de control de calidad de los diferentes procesos que tienen lugar en las plantas de tratamiento de residuos.

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	16/19





3. Las empresas explotadoras concesionarias, estarán obligadas a colaborar con el Cabildo y facilitar la información necesaria, así como el acceso a las instalaciones, la toma de datos y muestras, caracterizaciones y/o analíticas que se precise, a costa del gestor de las instalaciones, y, en general, todo cuanto demande el Cabildo para llevar a cabo el control de las instalaciones.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes contratos de concesión y explotación de los Ecoparques, las empresas concesionarias estarán obligadas a permitir el establecimiento de los elementos necesarios dentro de cada planta para garantizar la máxima eficacia en los procesos de reutilización y recuperación de los residuos entrantes o bien para el cumplimiento estricto de la normativa vigente en cada momento, sin que pueda suponer la interrupción continuada o menoscabo del servicio.

Artículo 29. Competencia en vigilancia y control

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos en los Ecoparques, serán efectuados por el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria. No obstante, la Corporación Local trabajará de forma coordinada con las restantes administraciones, autonómica y estatal, en su correspondiente ámbito de competencias, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 30. Contenido de la vigilancia y control

1. La vigilancia y control podrá abordar los siguientes puntos:

a) Comprobación del estado de las instalaciones y del funcionamiento de los instrumentos para realizar los controles de los residuos que se hubiesen establecido en la Autorización Ambiental Integrada.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los tratan.

c) Mediciones de todos los parámetros establecidos en cada momento por la legislación vigente y las correspondientes determinaciones analíticas "in situ".

d) Comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada, en los documentos contractuales establecidos con el Cabildo, así como de las restantes obligaciones incluidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

e) Control de todos los procesos y comprobación de la existencia de elementos de seguridad que impidan la llegada de contaminantes al medio natural en el caso de vertido accidental, filtraciones, etc.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos y tratamiento contempladas en la presente Ordenanza.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de vigilancia y control.

2. La empresa explotadora deberá disponer en todo momento, en las dependencias del Ecoparque del Libro de Explotación, que deberán ser accesibles al responsable de la Administración en todo momento. Cuando no sea posible añadir nuevos registros al libro de explotación, se abrirá uno nuevo, debiendo quedar el libro precedente debidamente etiquetado y archivado. Se deberá disponer en el centro del histórico de éstos durante todo el período de la duración del contrato, debiéndose hacer entrega de los libros a la administración al finalizar la Concesión.

3. De cada control se levantará acta o registro en el Libro de Explotación. El acta será firmada conjuntamente por el responsable de la administración y el titular de la instalación o persona delegada, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

Artículo 31. Suspensión de actividad

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	17/19





En las circunstancias previstas en la legislación vigente el Cabildo de Gran Canaria podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad desarrollada en las plantas de tratamiento o eliminación.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 32. Competencias de inspección

1. Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, en la normativa en materia de residuos se ejercerán por las autoridades administrativas en su correspondiente ámbito competencial en materia de residuos y de seguridad ciudadana.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el técnico del servicio competente.

Artículo 33. Naturaleza de los servicios de inspección

De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 34. Deber de colaboración

Los responsables de la entidad o empresa explotadora de las instalaciones o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles toda la colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Sujetos responsables

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

Artículo 36. Régimen sancionador

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. No obstante lo anterior, en materia de competencias sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes, tipificaciones de las infracciones, consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	18/19





III de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en lo que no se oponga a la Ley 22/2011, 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y, en su defecto, a las reglas sobre tipificación de infracciones por las Entidades Locales, establecidas en los arts. 139 a 141 de la LBRL.

Disposición final primera. Competencia.

Se faculta al titular del Área competente en materia de medio ambiente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente el Reglamento regulador del servicio de tratamiento de residuos en los complejos ambientales de la isla de Gran Canaria”, aprobado por acuerdo del pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012 (BOP nº8 de 16 de enero de 2013).”

Código Seguro De Verificación	GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw==	Fecha	06/08/2021	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General del Pleno			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/GKZr1gUXKUQR5zxukMehnw=	Página	19/19	